

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00549-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de marzo de 2024 10:15AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LEYLA BEATRIZ MONTAÑA FORERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y con llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LEYLA BEATRIZ MONTAÑA FORERO
Apoderado Demandante:	DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	ANDREA CAROLINA LUGO YANES
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	NATALIA DUQUE RUGELES
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	LEYDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS
Apoderado MAPFRE:	DIEGO ALEXANDER QUEVEDO QUEVEDO

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ como representante legal y apoderada de PROTECCION

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr. DIEGO ALEXANDER QUEVEDO QUEVEDO como apoderado sustituto de MAPFRE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **LEYLA BEATRIZ MONTAÑA FORERO** con destino a la AFP PROTECCION S.A para el 25 DE AGOSTO DE 1994. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **AFP COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar con destino a esta última entidad, la totalidad de los recursos integralmente percibidos por cuenta de la actora con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

Cabe anotar que, las accionadas contarán con un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar estos procedimientos, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, se pagarán los eventuales saldos insolutos con cargo a recursos propios de cada una de las AFP PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A en proporción al tiempo en que la accionante estuvo afiliada a estas administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna.

Finalmente, en caso de subsistir saldos, luego de estas operaciones, en la cuenta de ahorro individual de la demandante, deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional.

TERCERO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de las pretensiones formuladas por la AFP SKANDIA S.A en el marco del llamamiento en garantía.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas en el marco del llamamiento en garantía.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA.

En el marco del llamamiento en garantía, se imponen costas a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLFONDOS, COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/2b21ca17-f761-47a1-905b-df4d0321b902?vcpubtoken=008f7dab-f1b0-46a7-ba1f-e2dd2fe5b1b4>

SAD

Duración audiencia: 01:19:02

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a5b1456fe40bb32c4ae2a16f62878def3eb0217ca2eb049c42eeeb0906953f**

Documento generado en 21/03/2024 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>